

México

Regulación Financiera | Septiembre 2023

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez

15.09.2023

Regulación publicada

15.09 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (Indicador de negocio en banca de desarrollo)

Establece que los aprovechamientos que la SHCP obtenga de las instituciones de banca de desarrollo de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación, no computarán en el cálculo del Componente de Servicio para la determinación del Indicador de Negocio.

13.09 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (Capitalización y UMAs)

En materia de capitalización por riesgos se precisa que, respecto de bienes y valores recibidos o entregados en garantía con transferencia de propiedad, los requerimientos deberán ser constituidos por la entidad que contractualmente conserve el derecho sobre los flujos de efectivo que generen dichas operaciones o las plusvalías y minusvalías derivadas del cambio en su precio.

Sustituye las referencias a “Salario Mínimo” o “Veces Salario Mínimo (VSM)” por “Unidad de Medida y Actualización (UMA)”, elimina de la clasificación de operaciones para determinar riesgo de mercado, todas las referidas a “salario mínimo” y deroga artículos relativos a la capitalización de operaciones con tasa de rendimiento referida al crecimiento de la citada unidad de cuenta. Por otra parte, se incorpora en la integración de los grupos de riesgo por riesgo de mercado (Anexo 1-A) operaciones cuyo rendimiento o premio esté, o no, referido a una “variación de las UMAs”.

Establece que la CNBV, oyendo la opinión de Banxico, podrá actualizar y publicar en el DOF los coeficientes de cargo por riesgo de mercado cuando a su juicio se justifique (en lugar de en los primeros días de diciembre de cada año o antes cuando las condiciones del mercado lo justifiquen, previa opinión de Banxico).

13.09 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión

La resolución aclara y robustece el alcance de múltiples disposiciones, además de ajustar varias referencias. Asimismo, acota a 5 años la obligación de las Entidades Financieras de grabar, documentar y conservar toda comunicación verbal o escrita que mantengan con sus clientes en la prestación de servicios de inversión y finalmente, actualiza la tabla de equivalencias de calificaciones de corto y largo plazo.

08.09 Banxico. Modificaciones a la circular 4/2012, Transición de la TIIE a plazos mayores a un día hábil a la TIIE de Fondeo

Suprime el uso de la “TIIE” (a 28 días) e incorpora la definición de “TIIE de Fondeo” (a 1 día hábil bancario) para su uso en las Reglas para la Realización de Operaciones Derivadas de Banxico.

A partir de 2024, las Instituciones de Crédito, Fondos de Inversión, Almacenes Generales de Depósito, Instituciones de Seguros y Sofomes que celebren nuevas Operaciones (Derivadas o Derivadas Estandarizadas),

no podrán utilizar la TIIE a 91 y 182 días, sólo permitiéndose su uso hasta la terminación de contratos celebrados previamente. Por su parte, la TIIE a 28 días no podrá utilizarse a partir de 2025 (salvo por lo que toca a los contratos celebrados previamente y hasta su terminación).

Después de las fechas indicadas, se podrán celebrar nuevas Operaciones Derivadas Estandarizadas utilizando como subyacente la TIIE a 28, 91 o 182 días, únicamente para cerrar posiciones en Operaciones (Derivadas o Derivadas Estandarizadas) celebradas previo a las citadas fechas.

10.08 ISSSTE. Acuerdo 57.1382.2023 de la Junta Directiva del ISSSTE, relativo a la modificación de los Criterios y Mecánica de Operación para el Programa Reestructura de UMA a Pesos

En cumplimiento de la obligación, prevista en la reforma a la Ley del ISSSTE (DOF 08.05.23), de reestructurar en pesos créditos originalmente pactados en UMAS se establece un programa por hasta \$5,000 millones de pesos (ampliable con aprobación de la Comisión Ejecutiva), con - entre otras - las siguientes características:

- Serán elegibles créditos cuyo saldo insoluto en pesos sea mayor al monto inicial otorgado por el Fondo.
- No serán elegibles créditos emproblemados, ni acreditados con un primer crédito o accesorio liquidado por algún acuerdo de la Comisión Ejecutiva
- No se amplían plazos.
- El crédito reestructurado tendrá una tasa fija nominal revisable semestralmente (10.54% en abril de 2023)
- El saldo inicial de la reestructura será igual al saldo insoluto del crédito con una quita del 5%.

Si el análisis de reestructura arroja que aún realizando todos los pagos con las nuevas condiciones no se cubriría el actual saldo insoluto, se podrá aplicar una quita de hasta el 100% de la diferencia que no se alcanzaría a pagar.

- La obligación de pago será de monto fijo en pesos conforme a su salario base actual.
- Las aportaciones a la Subcuenta de la Vivienda serán utilizadas para amortizar el saldo insoluto del crédito.

10.08 ISSSTE. Acuerdo 58.1382.2023 de la Junta Directiva del ISSSTE, relativo a la Modificación del Programa de Liquidación de Créditos 30/60

En cumplimiento de la obligación prevista por la reforma a la Ley del ISSSTE del 08.05.23 se establece un programa de liberación de créditos (vigentes o vencidos) con un presupuesto de hasta \$1,706.8 millones de pesos (ampliable con aprobación de la Comisión Ejecutiva) y que contempla dos segmentos de elegibilidad:

- Acreditados mayores de 60 años, que al cierre de mes hayan pagado 2 veces el monto original del crédito.
- Acreditados con estatus laboral activo, fuera del sector o pensionado con créditos con más de 30 años de antigüedad.

En ambos casos, participarán en el programa los créditos en cobranza extrajudicial y judicial.

02.08 IPAB. Lineamientos de Carácter General que establecen los programas y calendarios para la preparación de los planes de resolución

Se revisa la clasificación de las Instituciones de Crédito para fines de la actualización de los Planes de Resolución que realiza el IPAB, estableciéndose que en el caso de las Instituciones que la CNBV señale como de Importancia Sistémica la revisión será cada 2 años (en lugar de 3 como sucedía anteriormente); tratándose de Instituciones que el IPAB ubique en el supuesto sistémico, la revisión se mantendrá, como hasta ahora, cada 3 años. Los planes de las Instituciones en Supuesto No Sistémico con Obligaciones Garantizadas por más de 200 millones de UDI

(antes \$100 millones de pesos) se seguirán revisando entre cada 2 y 4 años; los de las instituciones con Obligaciones Garantizadas menores se actualizarán cada 4 o 5 años (previamente, entre 4 y 6).

Salvo tratándose de las Instituciones señaladas como de Importancia Sistémica por la CNBV, los plazos de la actualización podrán ser mayores en atención a los recursos administrativos con que disponga el IPAB. En todo caso, el Instituto podrá actualizar fuera del calendario los Planes de las instituciones “si su condición financiera se deteriora”.

Finalmente, se incorporan requisitos a los Planes de Resolución sobre la participación directa e indirecta de personas en el capital social de la institución y la interrelación de los órganos de gobierno de la institución con otras empresas del Grupo Financiero al que, en su caso, pertenezca, entre otros ajustes.

Proyectos

03.08 Banxico. Modificaciones a la Circular 4/2016 (Fortalecimiento de las disposiciones en materia de ciberseguridad y tecnologías de la información del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares -SPID)

Se adicionan y precisan requisitos de admisión de los participantes relacionados con la seguridad informática, agregando mayor detalle a los requisitos mínimos sobre el establecimiento, mantenimiento, documentación e implementación de controles para la Infraestructura Tecnológica, de Cómputo y de Telecomunicaciones, conforme lo estipulado en el Manual del SPID.

Se agrega la obligación de que los procedimientos que permitan vigilar y auditar los accesos y actividades realizadas por los usuarios del SPID consideren la atención y seguimiento a posibles eventos de fraude relacionados con las transferencias.

03.08 Banxico. Modificaciones a la Circular 14/2017 (Fortalecimiento de las disposiciones en materia de ciberseguridad y tecnologías de la información del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios - SPEI)

Se aclara la obligación de las Instituciones de Depósito de Valores Participantes, de ejecutar los procedimientos de contingencia previstos en el Manual a partir de los 365 días naturales contados desde el día posterior a su admisión como Participantes.

En paralelo con las modificaciones a la circular del SPID, se adicionan y precisan requisitos de admisión de los participantes relacionados con la seguridad informática, agregando mayor detalle sobre los requisitos mínimos sobre el establecimiento, mantenimiento, documentación e implementación de controles para la Infraestructura Tecnológica, de Cómputo y de Telecomunicaciones conforme lo estipulado en Manual del SPEI.

03.08 Banxico. Modificaciones a las reglas para la realización de operaciones derivadas (Circular 4/2012)

Robustece el marco regulatorio para la administración integral de riesgos respecto de operaciones derivadas, asignando facultades y responsabilidades a los órganos de administración, definiendo la gobernanza en la materia a través de requerimientos de administración, operación y control interno.

03.08 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (Participación de mujeres)

Se adiciona un reporte a la serie “R04 Cartera de crédito”, con la finalidad de proporcionar trimestralmente información adicional de los acreditados, relativa a la tenencia accionaria, la integración del consejo de administración y de la alta dirección distinguiendo por sexo. Este requerimiento únicamente será aplicable a nuevos créditos o a los que lleven a cabo reestructuras o renovaciones después del 1º de julio de 2024.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.

INTERESADOS DIRIGIRSE A:

BBVA Research: Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, C.P. 06600 Ciudad de México, México.
Tel.: +52 55 5621 3434
www.bbvarresearch.com